

habitantes sería bastante para paralizar los negocios del juzgado, si á ello no se agregase que uno de los escribanos está gravemente enfermo, y el otro ha desaparecido. También han emigrado de esta población algunos de los testigos de que intentaba valermé. Estas lamentables circunstancias, cuya remocion no está en lo humano al alcance de nadie, ponen á mi parte en la imposibilidad de ejecutar dentro del término que resta de prueba, la que tengo efrecida. Como único medio para evitar los graves perjuicios de la indefension, y fundado en causa tan justa y poderosa,

Suplico á V. que en virtud de lo que disponen los arts. 271 y 272 de la Ley de enjuiciamiento civil, se sirva acordar la suspension del término de prueba desde este dia hasta que desapareciendo dicha epidemia, vuelva esta población á su estado normal, y puedan practicarse las diligencias probatorias que tengo solicitadas; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del letrado y del procurador*).

Nota de presentacion del escrito en la forma ya dicha, la que no debe omitirse nunca en este caso porque la suspension, si á ella se accede, se entenderá desde que se presentó el escrito.

Auto.—En atencion á ser cierto que esta población ha sido invadida por el cólera-morbo, y lo demás que se espresa en el anterior escrito, por tan justa causa se suspende el término de prueba hasta que desaparezca dicha enfermedad; cuya suspension se entenderá desde el dia en que se ha presentado dicho escrito, como en el mismo se solicita. Lo mandó, etc.

Escrito solicitando se alee la suspension.—D. Juan R., etc., digo: Que por providencia de tal dia se sirvió V. declarar, á solicitud de la parte contraria, la suspension del término de prueba hasta que esta población se viera libre del cólera-morbo, de cuya epidemia se hallaba entonces invadida. Esta causa ha desaparecido ya por fortuna, como es público y lo demuestra el que en el dia de ayer se cantó el *Te Deum* en accion de gracias. Por lo cual,

Suplico á V. se sirva declarar que queda alzada la suspension antedicha, volviendo á correr el término de prueba; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador*).

Auto.—En atencion á ser cierto lo que se alega, se alza la suspension del término de prueba, el cual volverá á correr desde el dia siguiente al de la notificacion de esta providencia. Lo mandó, etc.

V.

ESCRITOS DE AMPLIACION.

Escrito de ampliacion alegando varios hechos.—D. José A., etc., digo: Que despues de haberse recibido á prueba estos autos, ha ocurrido un hecho que tiene íntima relacion con la cuestion debatida, y han llegado á noticia de mi poderdante otros dos, de que juro no haber antes tenido conocimiento, y que tambien son de influencia directa en el pleito.

Estos hechos son los siguientes:

1.º [*Se esponen con claridad y laconismo, numerándolos y acompañando en su caso los documentos que los justifiquen, á designando el lugar ó archivo donde se encuentren para poder pedir durante el término de prueba que se libre con citacion contraria el correspondiente testimonio.*—Cuando se alegue un solo hecho, se espondrá sucintamente en el cuerpo del escrito, sin numerarlo].

Por tanto, haciendo uso de la facultad concedida por el art. 260 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico á V. se sirva tener los efectos espuestos como ampliacion de los consignados en mis anteriores escritos, á los hechos procedentes en justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del letrado y del procurador*).

Auto.—Traslado por tres dias á la otra parte. Lo mandó, etc.

Escrito contestando al anterior.—D. Juan B., etc., evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de ampliacion presentado por la contraria, digo: Que espero de la rectitud de V. se ha de servir tener por impertinentes los hechos alegados en dicho escrito de ampliacion, repeliendo en su caso de oficio las pruebas que para justificarlos se propongan, puesto que ninguna relacion tienen con la cuestion que se ventila, como voy á demostrar.

(*Se alega lo conducente con la posible brevedad y sin separarse de los hechos espuestos*).

Por tanto;

Suplico á V. que teniendo por evacuado el traslado, se sirva resolver como lo he solicitado al principio de este escrito. Justicia que pido con costas en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador*).

Auto.—Por evacuado el traslado, á los de su referencia, y téngase presente. Lo mandó, etc.

Otro escrito contestando al de ampliacion con nuevos hechos.—D. Juan B., etc., evacuado el traslado, etc., digo: Que ninguna influencia pueden tener en la cuestion que se debate los hechos alegados por la contraria en su escrito de ampliacion, toda vez que de ellos, unos son inexatos y otros quedaron desvirtuados y de ningun valor ni efecto por los que voy á esponer en virtud de la facultad que me concede el art. 261 de la Ley de enjuiciamiento civil, y de los cuales no he hecho uso en mis anteriores escritos por haberlos considerado entonces inconducentes. Seguiremos el orden adoptado por la otra parte.

1.º Es verdad que ocurrió el hecho primero que alega la parte contraria; pero no es menos cierto que al mismo tiempo se convino en tal cosa, etc.

[*Se van esponiendo sucintamente y numerados los hechos que desvirtuen ó destruyan los alegados por la otra parte, y rectificando los inexatos, siguiendo el mismo orden en que ésta los hubiere presentado*].

Por tanto;

Suplico á V. que teniendo por evacuado el traslado, y por alegados los hechos espuestos, se sirva tomarlos en consideracion á su tiempo, y tener en fuerza de ellos por desvirtuados y de ningun valor ni efecto los aducidos por la contraria en su escrito de ampliacion, admitiéndome la prueba que intento proponer para justificarlos; por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador*).

Auto.—Por evacuado el traslado, y por alegados los hechos nuevamente espuestos por ambas partes á los efectos conducentes. Lo mandó, etc.

Si en este escrito se alegaren hechos nuevos, que no tengan relacion con los espuestos por la otra parte, antes de dictar la anterior providencia deberá conferirse á este traslado por tres dias. El buen método exige que dicha alegacion se haga por otrosí, ó en otro escrito de ampliacion, y en su caso habrá de hacerse el juramento que previene el art. 260 de la Ley, cuyo juramento no es necesario cuando los hechos son referentes á los propuestos por la contraria.

SECCION VI.

MEDIOS DE PRUEBA.

I.

Documentos públicos.

Escrito solicitando el cotejo de un documento, y que se libre testimonio de otro.—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que con la demanda presentó copia de la escritura tal que ocupa el fólío . . . de estos autos: y en atencion á que este documento

se trajo á los autos sin citacion y que la parte contraria no le ha prestado su asentimiento espreso; con el objeto de que sea eficaz en juicio, y cumpliendo con lo que ordena el art. 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Suplico á V. se sirva acordar, que durante el término de prueba se coteje dicho documento con su original, previa citacion contraria, á cuyo fin se constituya el juzgado, en el dia y hora que tenga á bien señalar, en el oficio del escribano D. N. que la autorizó. Pido justicia con costas.

Primer Otrósí.—En el mismo caso se encuentra la partida de bautismo de mi representado, que obra al fólío . . . librada por el cura párroco de tal pueblo de este partido, y con el propio objeto.—Suplico á V. se sirva acordar que tambien con citacion contraria se coteje con su original, á cuyo fin se desglose, quedando en su lugar la oportuna nota (ó testimonio literal) y se remita con despacho al Juez de paz de dicho pueblo, por ser así conforme á justicia que pido como antes.

Segundo Otrósí.—Ha llegado ahora á noticia de mi representado que en una escritura de transaccion sobre la herencia paterna que la parte contraria atorgó con sus hermanos A. y B. en tal dia ante D. N., escribano que fué de esta villa, se consignó la duda que en el escrito de réplica dije abrigaban los interesados acerca del derecho que pudieran tener á la finca objeto de este pleito; y como tal declaracion conduce á justificar el derecho de mi parte, jurando, como juro en su nombre no haber tenido antes conocimiento de este documento.—Suplico á V. se sirva acordar, que con citacion contraria, se espida mandamiento compulsorio contra el escribano de esta villa D. Z., sucesor en el oficio del difunto D. N., para que con referencia á los protocolos de éste libre, durante el término de prueba, testimonio en relacion de dicha escritura, con insercion literal de la cláusula ó periodo que contenga la declaracion antes espresada, y de lo demás que mi parte señale en el acto de entenderse; por ser justicia que pido en igual forma. (*Fecha, y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Como se pide en lo principal y otrosíes, señalándose para el cotejo solicitado en lo principal el dia tantos á tal hora, y adicionándose tambien el testimonio solicitado en el segundo otrosí lo que á la otra parte le conviniere señalar. La mandó, etc.

Notificacion á la parte que pide la prueba, en la forma ordinaria.

Notificacion y citacion á la contraria.—En la misma villa y dia, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Juan R. procurador de D. Manuel D., leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él: al mismo tiempo le cité para las diligencias de prueba mandadas practicar por dicho auto, y en su crédito lo firma, de que doy fé. (*Firma del procurador y media del escribano.*)

Nota.—Doy fé de haberse librado el despacho y compulsorio mandados en el auto que precede; uniendo á aquel la partida de bautismo que he desglosado de los fólíos tal y tal, y todo lo he entregado al procurador D. José A., quien firma su recibo. (*Fecha, firma del procurador y media del escribano.*)

Nota de desglose.—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en providencia de tal fecha, he desglosado de este lugar la partida de bautismo (*se hace una sucinta relacion del documento, con espresion de su fecha y funcionario que lo autorizó, ó se copia literalmente, segun lo mandado*), cuyo documento ocupaba el presente fólío y el siguiente (*ó los que sean*) . . . Y para que conste lo acredito por la presente en . . . (*Fecha y media firma del escribano.*)

Esta nota, estendida en papel del sello 3º, se colocará en el lugar que ocupase el documento desglosado. Si se hubiere mandado dejar testimonio de él, se pondrá en la forma y papel correspondiente.

El despacho se pondrá con la fórmula ya dicha (Sec. II, §. III), haciendo relacion de la solicitud y del auto, de que queda citada la parte contraria, y del dia en que concluye

ye el término de prueba á fin de que se practique la diligencia dentro de él. En el auto de cumplimiento se mandará oficiar al cura, noticiándole el dia y hora en que el juzgado pasará al archivo á practicar el cotejo.

El compulsorio se pondrá del modo siguiente:

Mandamiento compulsorio.—D. José M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, el escribano numerario de esta villa D. Z. con referencia á los protocolos de su antecesor D. N., pondrá á continuacion testimonio en relacion de la escritura de transaccion en tal fecha otorgaron D. Manuel D., y sus hermanos A. y B., sobre la herencia paterna, insertando literalmente la cláusula ó condicion que hable de tal cosa, y lo demás que señalaren tanto la parte de D. Manuel D. representado por Don Juan R., como la de D. Justo B., representado por D. J. A.; pues á solicitud de este así lo tengo acordado por providencia de este dia en los autos que siguen dichos interesados sobre tal cosa, quedando al efecto citada la otra parte, cuyo testimonio pondrá antes del dia tantos en que concluye el término de prueba; y hecho, lo pasará á este juzgado por el mismo donducto que le requiera con este mandamiento. Dado en . . . (*Fecha y firma del Juez y escribano.*)

El testimonio se estenderá en la forma acostumbrada, pudiendo servir de modelo, en cuanto á las adiciones, el que ponemos mas adelante, en la prueba de documentos privados, (§. II de esta seccion.)

Diligencia de cotejo de un documento.—En . . . (*lugar y fecha*), siendo tal hora (*la señalada*) el señor Juez de primera instancia de este partido con mi asistencia, se constituyó en el oficio del escribano de número de esta villa D. N., donde concurrieron tambien D. José A., procurador de la parte demandante, y D. Juan R., que lo es de la demandada, á fin de llevar á efecto el cotejo acordado en el auto que precede; y en virtud del requerimiento hecho al D. N., este puso de manifiesto un libro en fólío encuadernado en pergamino, que contiene el protocolo de escrituras públicas autorizadas por el mismo en el año de . . . cuyo libro consta de tantas hojas útiles, estendidas todas en papel del sello cuarto con el correspondiente encabezamiento y testimonio final ó de cierre; y al fólío tal se encontró la escritura de venta de la finca sobre que versa este pleito, otorgada en el dia tantos del referido año por D. F., á favor de D. Jacinto B., la cual cotejada con la mayor escrupulosidad y cuidado con la copia de la misma presentada en estos autos por el demandante, leyendo esta yo el escribano, y teniendo el señor Juez á la vista la matriz se encontraron enteramente conformes (ó se notó que donde en la copia, plana 1ª, línea 20, dice Juan, en el original se lee Pedro, etc., y así se irán anotando todas las diferencias, poniéndose tambien las observaciones que hiciesen las partes, y los letrados si hubiesen asistido). En cuyo estado dió el señor Juez por terminada esta diligencia, en la que se han invertido dos horas, y la firma con los concurrentes, quedando el protocolo original en poder del D. N., quien firma tambien en su crédito de todo lo cual doy fé.—(*Media firma del Juez y entera de los demás.*)

II.

DOCUMENTOS PRIVADOS Y CORRESPONDENCIA.

Escrito solicitando su reconocimiento y exhibicion.—D. José A. . . . en nombre de D. Justo B., etc, digo: Que en apoyo de mi demanda presenté el documento privado sobre tal cosa, que ocupa el fólío tantos, cuyo documento se halla suscrito por mi contrario, D. Manuel D. Este, aunque no lo ha redargüido de falso, tampoco lo ha reconocido espresamente; por cuya razon y para que dicho documento sea eficaz en juicio,

Suplico á V. se sirva acordar, que comparecido á la judicial presencia D. Manuel D.,

se le ponga de manifiesto dicho documento, y bajo juramento indecisorio y á reserva de la prueba, reconozca y declare ser suya la firma con que se haya autorizado; y hecho, que se me comuniquen las diligencias para pedir lo que proceda en justicia.

Primer otrosí.—Ya dije en la demanda, que entre mi representado y su contrario habia mediado correspondencia en la cual éste confesaba la certeza de la deuda cuyo pago ahora quiere eludir, pero que no podia presentar las cartas porque aquel no recordaba su paradero, y ofrecí hacerlo luego que las encontrase. Por fin mi representado ha podido encontrar entre sus papeles una de dichas cartas, la cual presento en debida forma; pero como en ella, aunque se confiesa la deuda, no se determina la cantidad refiriéndose sobre este punto á la de tal fecha de mi poderdante, á que sirve de contestacion, para aclarar el concepto es necesario que se presente tambien en autos esta carta. Por lo tanto—Suplico á V. que habiendo por presentada la carta antedicha, se sirva acordar que sea estensiva al reconocimiento de la misma la declaracion bajo juramento indecisorio, que debe prestar D. Manuel D., segun lo solicitado en lo principal; y reconocido que sea, mandar á este que dentro de segundo dia presente para unirse á los autos la carta de D. Justo B., de tal fecha, á que en aquella se contesta, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; por ser así conforme á justicia que pido como antes.

2º Otrosí.—Ha llegado á noticia de mi representado que en poder de D. N. obran las cuentas de la sociedad que este tuvo con el D. Manuel D. para el comercio de granos, y que en ellas figuran los treinta mil reales, objeto de este pleito, como ingresados por éste en los fondos de la misma. Y conviniendo á mi parte utilizar este dato como medio de prueba—Suplico á V. se sirva acordar, que de su orden requiera el presente escribano al D. N., para que exhiba dichas cuentas; y si se prestare á ello, sobre lo cual se le admitirá la respuesta que diere en el acto, que aquel, previa citacion contraria, continúe testimonio de lo que resulte sobre el particular indicado y demás que yo crea conveniente señalar en el acto, á cuyo fin se constituya en la casa de dicho N.; caso que este voluntariamente no quiera presentar las cuentas en la escribanía, por ser así conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del abogado y procurador.*)

Auto.—En lo principal como se pide, citándose al D. Manuel D. para que comparezca en el juzgado á rendir la declaracion tal dia á tal hora: en cuanto al primer otrosí, por presentada la carta y tambien como se pide; y practíquese igualmente lo que se solicita en el segundo otrosí, adicionándose en su caso el testimonio con lo que señalen ambas partes. Lo mandó etc.

Notificacion en la forma ordinaria á la parte que pide; y la citacion y declaracion jurada de la contraria, del modo que luego se dirá en los formularios de la confesion en juicio (§ IV de esta seccion.)

Requerimiento.—En la misma villa y dia, yo el escribano requerí con el auto anterior y para el objeto mandado á D. N., quien enterado manifestó que no tenia inconveniente en exhibir las cuentas, siempre que esto se verifique y se libre el testimonio en su propia casa, así lo dijo, y firma de que doy fé. (*Firma del requerido y media del escribano.*)

Notificacion y citacion á la parte contraria para librar el testimonio en la forma ya dicha.

Nota.—Doy fé de haber hecho saber á los procuradores de las partes, que mañana á tal hora pasaré á casa de D. N., á librar el testimonio mandado. Y para que conste lo anoto y firmo con los mismos en . . . (*Fecha y media firma de los procuradores y escribano.*)

Testimonio.—Yo el infrascripto escribano del número y juzgado de esta villa doy fé y testimonio; que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, acompañado de los procuradores de las partes D. José A., y D. Juan R., me he constituido en la ca-

sa habitacion de D. N., quien desde luego ha exhibido un cuaderno compuesto de tantas hojas útiles escritas en papel sin sello, que segun este manifestó, y se lee en la carpeta, son las cuentas de la sociedad que el mismo tuvo en tal época con D. Manuel D., para la compra y venta de granos, cuyas cuentas tienen tal fecha y se hallan firmadas por . . . , y al fólío dos entre las partidas de cargo se lee la que copiada á la letra, dice así: (*Se copia lo que convenga.*)

Asimismo á requerimiento de la parte demandada doy fé y testimonio, que entre las partidas de data al fólío ocho se encuentra otra, que literalmente dice así: (*Se copia.*)

Los anteriores insertos concuerdan bien y fielmente con su original, que queda en poder de D. N., quien en su crédito firmará á continuacion. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que signo y firmo con los concurrentes en . . . (*Fecha y firma de los interesados y la del escribano signando.*)

Despues de la declaracion de la parte se pondrá el siguiente

Auto.—Dése vista á D. José A., de la declaracion prestada por D. Manuel D., para que pueda usar de su derecho. El Sr. etc.

III.

COTEJO DE LETRAS.

Escrito solicitando el cotejo de letras.—D. José A., en nombre de D. Justo B. etc. digo Que segun resulta de la declaracion que precede, la parte contraria no ha querido reconocer como suya la firma del documento que obra al fólío tal, negando su autenticidad. Esto me pone en el caso de justificarla; á cuyo fin, y á reserva de otros medios de prueba,

Suplico á V. se sirva mandar que se coteje, previa citacion contraria, la firma y rúbrica de dicho documento con otras indubitadas del mismo D. Manuel D., á cuyo fin designo como tales la de la carta que éste tiene reconocida por suya al fólío tal de los autos que ha seguido en este mismo juzgado y escribanía de . . . sobre tal cosa, y la que puso en la declaracion que rindió para dicho reconocimiento (*ó la de cualquier otro documento de los espresados en el artículo 289 de la Ley*), procediéndose en la forma prevenida en los arts. 287 y 290 de la Ley de Enjuiciamiento civil; por ser conforme á justicia, que pido con costas.

Otrosí.—Para el cotejo que acabo de solicitar nombro por perito al maestro de instruccion primaria D. N., de esta vecindad, en razon á no existir en esta villa ni en los pueblos inmediatos revisores de letras.—Suplico á V. se sirva haberlo por nombrado, y mandar á la parte contraria que dentro de segundo dia nombre otro por la suya ó se conforme con el nombrado, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio; y hecho que se haga saber á los elegidos para su aceptacion y juramento, y se señale dia y hora para la práctica de dicha diligencia. Pido justicia como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—En lo principal, practíquese con citacion contraria el cotejo de letras que se solicita, á cuyo fin hágase saber al escribano D. Z., que exhiba en las mesas del juzgado de los autos en que se dice hallarse la carta reconocida como suya por la otra parte; y en cuanto al otrosí, por nombrado el perito D. N., y hágase saber á la otra parte que dentro de segundo dia nombre otro por la suya ó se conforme con el nombrado, bajo apercibimiento de elegirse de oficio, admitiéndole el nombramiento en el acto de la notificacion si lo hiciere; y hecho, dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificacion.—(Se hace en la forma ya dicha á la parte que pide, á la contraria citándola al mismo tiempo, y al escribano que ha de exhibir los autos).

Nota de exhibicion de los autos.—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el

auto que precede, mi compañero D. Z. ha exhibido en la mesa del juzgado los autos á que se refiere dicha providencia compuestos de tantas hojas, los cuales quedan por ahora en mi poder hasta que se verifique el cotejo decretado. (*Fecha y media firma del escribano.*)

El nombramiento de peritos por la parte contraria, aceptación de los nombrados, elección de tercero en su caso, y recusación de este, se practicará en la forma que diremos mas adelante al presentar el *Juicio de peritos* (§. V. de esta sección). En el mismo auto en que se mande que se les haga saber el nombramiento para que acepten y juren, señalará el Juez día y hora para el cotejo de que se trata, cuya diligencia se redactará del modo siguiente:

Diligencia de cotejo de letras, y declaracion de los peritos.—En . . . (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia, constituido en audiencia pública, con asistencia de D. José A., y D. Juan R., procuradores de las partes, de sus abogados D. H. y D. J., y de mí el escribano, comparecieron los peritos nombrados D. N. y D. M., de quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en debida forma, y habiéndoles puesto de manifiesto el documento privado, que obra al fólío tantos de estos autos, cuya firma dice "Manuel D."; la carta que este tiene reconocida como suya, y la firma puesta en su declaración, obrantes á los fólíos tal y tal de los autos que siguió con F. sobre tal cosa, que han sido exhibidos por el escribano D. Z., despues de haber examinado y cotejado detenidamente la letra y rúbrica de aquella con las de estas á presencia del juzgado, dijeron: Que por ser igual la forma é inclinación de las letras y la soltura de los rasgos, les parece que la firma y rúbrica del documento privado del fólío tantos son idénticas á las demás que dicen "Manuel D." que se les han puesto de manifiesto, y que por lo tanto hay motivos para creer que aquella y estas estarán hechas y trazadas por una misma mano, pero sin poder asegurarlo por la facilidad de imitar las letras. Acto continuo el Sr. Juez hizo por sí mismo la comprobación de dichas letras, y dió por terminada esta diligencia. Leída por mí el escribano, los peritos se afirmaron y ratificaron en lo que tienen dicho, espresando ser de tal edad, y firmó el Sr. Juez con los mismos y los demás concurrentes, de que doy fé. (*Media firma del Juez, y entera de todos los demás y del escribano.*)

Nota de devolucion de los autos.—Doy fé de haber devuelto á mi compañero D. Z. los autos que habia exhibido para el cotejo anterior. Y para que conste lo firmo con el mismo en . . . (*Fecha y media firma de los dos escribanos.*)

IV.

CONFESION EN JUICIO.

Escrito pidiendo la absolucion de posiciones.—D. Juan R., en nombre de D. Manuel D., etc. digo: Que á la defensa de mi parte conviene que la contraria, bajo juramento indecisorio (1), y á reserva de la prueba caso necesario, declare categóricamente con arreglo al art. 295 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al tenor de las posiciones ó preguntas que contiene el interrogatorio que presento por separado.

Suplico á V. se sirva haberlo por presentado, admitir las preguntas como pertinentes, y conservándolo reservado en poder de V., mandar que á su tenor declare en la forma dicha la parte contraria D. Justo B., á quien se cite con un día de antelación para que comparezca con este objeto en el día y hora que tenga V. á bien señalar, y

1. Tambien puede pedirse la declaración bajo juramento decisorio; pero en este caso no se pondrá la reserva de la prueba porque aquella por sí sola hace prueba plena, y el pleito ha de decidirse por ella (art. 294).

hecho que se me comunique lo que declare para en su vista pedir lo que proceda en justicia, que pido con costas en . . . (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

El *interrogatorio* podrá formularse lo mismo que el que mas adelante pondremos para el exámen de testigos, si bien espresando en el principio, que á su tenor ha de declarar la parte contraria. Tambien pueden articularse las posiciones en el cuerpo del escrito.

Auto.—Por presentado el interrogatorio, que se admite como pertinente; quede reservado en poder de su merced, y á su tenor jure y declare el demandante D. Justo B. en la forma que se solicita, á cuyo fin cítesele para que comparezca en tal día á tal hora (1) Lo mandó etc.

Notificación.—En la forma ordinaria á los procuradores de ambas partes.

Otra y citacion.—En la misma villa y día, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Justo B. leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él; y le cité para que en el día y hora señalados en el mismo, comparezca en el juzgado á prestar la declaración solicitada por la otra parte; y en su crédito lo firma de que doy fé. *Si no supiese ó no quisiere firmar, ni en su caso presentar testigo, ó si no fuere habido, se hará lo que para iguales casos se ha dicho en la sec. 2ª al formular las notificaciones.*

Si el citado no compareciere, se acreditará en los autos con la siguiente

Nota.—Doy fé de no haber comparecido D. Justo B., á pesar de ser trascurrida la hora señalada. (*Fecha y media firma del escribano.*)

Escrito solicitando la segunda citacion.—D. Juan R., etc. digo: que á pesar de que mi colitigante D. Justo B. ha sido citado en debida forma, no ha comparecido á prestar la declaración que le tengo pedida; por lo cual,

Suplico á V., se sirva acordar que con arreglo á lo que dispone el artículo 293 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se le vuelva á citar bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no compareciere á prestar dicha declaración en el día y hora que tenga V. á bien señalar de nuevo; por ser conforme á justicia que pido en . . . (*Fecha y firma del procurador.*)

Auto.—Como se pide, señalándose para la comparecencia de D. Justo B. tal día á tal hora. El Sr. Juez, etc.

Notificación á los procuradores, y citacion al que ha de declarar, con la fórmula antedicha, pero añadiendo el apercibimiento.

Declaracion de D. Justo B.—En . . . (*lugar y fecha*), ante el Sr. Juez de primera instancia compareció D. Justo B. de esta vecindad, de tal edad estado y profesion, quien prestó juramento en debida forma, y preguntado al tenor de las posiciones articuladas por la otra parte en el interrogatorio que precede, enterado, como tambien de que esta declaración es bajo juramento indecisorio, á cada una de ellas contestó lo siguiente:

A la primera dijo: Que no es cierta, pues aunque en el día, hora y lugar que se citan, recibió de su contrario D. Manuel D. treinta mil reales, no fué por el concepto que espresa la pregunta.

Preguntado por el Sr. Juez para que explique por qué concepto recibió dicha cantidad, dijo: Que la recibió en pago de un par de mulas y quinientas fanegas de trigo que en el año anterior vendió al fiado á dicho D.

A la segunda dijo: Que no tiene por conveniente contestarla. Apercibido en el acto por el Sr. Juez de tenerle por confeso si persiste en su negativa, dijo: que insiste en lo que tiene dicho. (*O lo que conteste. Si esta contestación fuere evasiva, se le volverá á apercibir de tenerle por confeso si no contesta categóricamente.*)

1. Téngase presente que la citacion ha de hacerse con un día de antelación (art. 392).